

Medellín, 5 de febrero de 2025

Señor Juez Constitucional

*Referencia:  
Acción de Tutela.*

Respetado Señor Juez Constitucional, por intermedio de este escrito, DANIELA PACHECO MARÍN, con CC.1.017.198.477, interpongo acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, invocando la protección de mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, y al ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, en los siguientes términos.

#### HECHOS:

**PRIMERO:** En mi calidad de ciudadana me inscribí como participante del proceso de selección "*Superintendencias de la Administración Pública Nacional*", en el empleo de Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Grado: 19 Código: 2028 Número OPEC: 199040, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Abierto, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**SEGUNDO:** En la etapa de "Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada", la entidad calificó como "*No válido*" los siguientes certificados de experiencia profesional:

1. Empresa: Alcaldía de Envigado. Cargo: Profesional Universitario.

Envigado, 21 de Septiembre de 2023

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL  
DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO  
NIT 890.907.106-5**

**HACE CONSTAR**

Que la señor(a) DANIELA PACHECO MARIN, identificada con la cédula 1017198477, labora en el Municipio de Envigado desde el 02 de Mayo de 2022, actualmente se desempeña como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, adscrito al centro de costos DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, se encuentra vinculada en Carrera Administrativa - Propiedad.

Las funciones que desempeña en su cargo actual son:

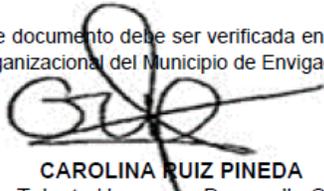
**Decreto 0000193 del 08-06-2021**

Aplicar los conocimientos profesionales en la elaboración, ejecución y control de los diferentes planes, programas y proyectos que adelanta la administración municipal en cada dependencia con el fin de prestar un mejor servicio.

1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con la misión Institucional que sean de interés para la administración municipal con el fin de soportar y apoyar la toma de decisiones.
2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Elaborar y presentar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.
4. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, realizando análisis, ejecución de estudios y desarrollando las acciones indispensables para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos institucionales.
5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.

6. Apoyar jurídicamente los procesos contractuales de los planes, programas y proyectos de la Secretaría, cuando sea requerido por el superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo y cumplimiento de las metas de la dependencia.
7. Participar en las acciones relacionadas con la respuesta y la proyección de los derechos de petición y otros actos administrativos que requiera la Secretaría, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad en dicha materia.
8. Apoyar las respuestas a tutelas que le sean asignadas por el jefe inmediato, que sean competencia de la Secretaría de Bienestar Social y Comunitario.
9. Liderar y participar en el comité técnico de calidad, al interior de la dependencia, en cuanto a grupos primarios, actas de revisión, grupos de mejoramiento continuo y acciones frente a los procesos y procedimientos del área, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes de mejoramiento derivados de las auditorías internas y externas de calidad.
10. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Control interno y Gestión del Conocimiento, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la administración municipal, con el fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos institucionales.
11. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que sean asignados, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
12. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
13. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

La información contenida en este documento debe ser verificada en el teléfono 3394006 Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional del Municipio de Envigado – Antioquia.



**CAROLINA RUIZ PINEDA**  
Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional  
*Revisó*  
Nurys De La Hoz

Certificado #000005964 generado por el Sistema G+.

Carrera 43 número 38 Sur 35 - Palacio Municipal - Piso 5  
Teléfono: 6043394006  
talento.humano@envigado.gov.co  
Envigado - Colombia  
Código postal: 055422  
www.envigado.gov.co



En la observación registrada en el SIMO las accionadas indicaron lo siguiente:

*“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del*

*último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract."*

2. **Empresa: Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, cargo: contratista (Contratos No. 658 de 2014 y 470 de 2015).**

**EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA  
NIT. 811.032.187 – 8**

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

**HACE CONSTAR:**

Que revisado el archivo de la Empresa, se encontró que **DANIELA PACHECO MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.198.477, presto los servicios a la Entidad mediante los siguientes contratos:

**Contrato No.658 de 2014**, cuyo objeto fue "Prestación de servicios de apoyo en el proceso de liquidación y revisión de contratos, convenios y procesos en el marco de los proyectos de vivienda nueva que tiene la Empresa de Vivienda de Antioquia- VIVA". El plazo del contrato fue de seis (6) meses contados a partir del 13 de enero de 2015 y por un valor de doce millones ochocientos sesenta y nueve mil cincuenta y dos pesos m/l (\$12.869.052) incluido IVA asumido y gastos fijos reembolsables. A la fecha el contrato se encuentra en terminado.

**Contrato No.470 de 2015**, cuyo objeto es "Prestación de servicios de apoyo en el proceso de liquidación de contratos, convenios y revisión de procesos en el marco de los proyectos de vivienda y de los proyectos especiales que tiene la Empresa de Vivienda de Antioquia- VIVA". El plazo del contrato incluido adiciones fue de siete (7) meses y veinte (20) días, contados a partir del 23 de julio de 2015 y por un valor incluido adiciones de quince millones seiscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos m/l (\$15.610.455) incluido IVA asumido y gastos fijos reembolsables. A la fecha el contrato se encuentra en terminado.

En la ejecución de los contratos ha realizado las siguientes actividades contractuales:

1. Verificación de la integridad de los expedientes que entraran en proceso de liquidación
2. Integración de los expedientes que entran en proceso de liquidación.
3. Proyección de actas de liquidación
4. Recolección de las firmas requeridas en el proceso de liquidación.
5. Foliación, rotulación y realización del respectivo archivo de los expedientes.
6. Requerimientos a los contratistas para el cumplimiento de requisitos contractuales.
7. Apoyo en general al personal del equipo de liquidación
8. Apoyo en la vigilancia de procesos judiciales.
9. Apoyo en las labores de la Dirección Administrativa y Financiera en los asuntos jurídicos que requieran.
10. Apoyar la liquidación de los contratos de obra, interventoría, prestación de servicios, suministro y los demás contratos suscritos por la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA.



**EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA**

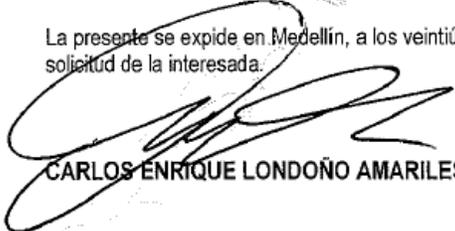
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

11. Realizar la revisión inicial de la información entregada de los expedientes contractuales para la liquidación, verificando que contenga la totalidad de los soportes requeridos para la misma. La revisión corresponde a la verificación de los documentos y soportes de la etapa precontractual (proceso de selección) y de la etapa contractual (adjudicación, contrato, pólizas (incluidos sus ajustes y aprobaciones) acta de inicio, modificaciones, documentos de la justificación de la modificación de los contratos y sus soportes, etc.)
12. Realizar las solicitudes de información o documentación requerida para la liquidación al interventor y/o supervisor del contrato.
13. Verificar que los informes de interventoría contengan la totalidad de la información requerida para realizar en debida forma la liquidación.
14. Verificar que para cada pago, el contratista haya acreditado el paz y salvo de la seguridad social, de acuerdo con el régimen aplicable.
15. Revisar que los pagos realizados al contratista se hayan autorizado por el supervisor y se hayan realizado en forma debida.
16. Proyectar actas de terminación o liquidación de los contratos de la Empresa de Vivienda de Antioquia, e informar al contratista para que la suscriba.
17. Apoyar el trámite administrativo de liquidación que comprende desde el proyecto de acta de liquidación bilateral y hasta la notificación y constancia de ejecutoria del acto unilateral de liquidación, en caso de ser necesario, en términos de las disposiciones legales aplicables.
18. Facilitar la labor de la interventoría dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
19. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.
20. Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL CONTRATANTE o por el interventor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar.
21. Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en salud y pensiones teniendo en cuenta que el ingreso base de cotización será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto del contrato, facturando en forma mensual.
22. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

La presente se expide en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016), a solicitud de la interesada.

  
CARLOS ENRIQUE LONDOÑO AMARILES

Elaboró: Hergidia Cuartas Ramirez/ Contratista apoyo Talento Humano - Hergidia Cuartas  
Revisó: Miryam Mazo Pamplona/ Profesional Universitario de Talento Humano - Miryam Mazo

En la observación registrada en el SIMO las accionadas indicaron lo siguiente:

*"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter."*

**TERCERO:** El día 7 de enero de 2025, encontrándome dentro del término oportuno, presenté la reclamación No. 953831035 contra la valoración de antecedentes, indicando entre otros, lo siguiente:

**1. Frente al certificado de la Alcaldía de Envigado. Cargo: Profesional Universitario**

*"Con relación a la experiencia profesional desarrollada en la Alcaldía de Envigado, ocupando el cargo de profesional universitario, adscrito a la Secretaría de bienestar social, la observación realizada hace referencia a varios cargos, lo cual obedece a un error en la interpretación del certificado, que claramente indica el cargo desempeñado (profesional universitario) y cada una de las funciones desarrolladas. Así las cosas, sí está especificado el período en el que ejerció el cargo, es decir desde el 2 de mayo de 2022 al 21 de septiembre de 2023 (fecha de expedición del certificado). Las funciones fueron 13 y están claramente descritas en el certificado, siendo todas estas desempeñadas durante el desarrollo del empleo y están directamente relacionadas con el cargo objeto de postulación. Es decir que, se trata de experiencia relacionada y no fueron varios cargos como se indicó erradamente en la observación, sino uno solo, el de profesional universitario. Se reitera que, si se indicó la fecha de inicio del mismo, desde el 2 de mayo de 2022."*

**2. Frente al certificado de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, cargo: contratista**

*"Según el certificado de terminación de materias de pregrado de derecho, otorgado por la Universidad de Antioquia, se encuentra acreditada la terminación de materias desde el 8 de noviembre de 2014. Este documento fue catalogado como válido para la contabilización de la experiencia profesional según la misma valoración de antecedentes, razón por la cual debe ser tomada en cuenta esta fecha para el análisis de la experiencia profesional acreditada. Así, debe entonces tomarse en cuenta el total del tiempo acreditado mediante los certificados de experiencia profesional de la Empresa de vivienda de Antioquia VIVA, a saber, de los contratos 658 de 2014 y 470 de 2015."*

**CUARTO:** El día 29 de enero de 2025, las accionadas publicaron la respuesta a la reclamación, en la cual, dentro de otros, expresaron lo siguiente con relación al certificado laboral de la Alcaldía de Envigado:

*"(...) Sin embargo, se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para Experiencia Profesional y Profesional Relacionada, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible*

*determinar el tiempo total en cada empleo a proveer, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata, de manera que solo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo. Por lo tanto, este únicamente resultaría puntuable, de ser el caso, para los niveles técnico y asistencial, como experiencia laboral. No obstante, dicho tipo de soporte no puede ser tomado en cuenta como experiencia profesional, ni profesional relacionada, ni relacionada.*

*Al respecto, el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección señala:*

### ***3.2.1.2. Certificación de la Experiencia***

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión **"actualmente"**.*
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (subraya y negrilla propia) (...)" (Subrayas y negrita propias)*

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLENTADOS**

**Frente al certificado laboral de la Alcaldía de Envigado:**

Como se observa en la respuesta a la reclamación, las entidades accionadas se limitaron a repetir lo expuesto en la valoración del certificado, reiterando que en éste "no se

*especificaban los períodos en los que se ejerció cada cargo o funciones*", a pesar de que el certificado es claro en indicar que el cargo desempeñado era el de "PROFESIONAL UNIVERSITARIO", adscrito al centro de costos del DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, que me encontraba vinculada en un cargo de Carrera Administrativa, en Propiedad y que lo estaba desempeñando desde el 02 de Mayo de 2022. Según lo descrito en el certificado, es claro que me encontraba vinculada como servidora pública, en la entidad "Alcaldía de Envigado", ejerciendo el cargo al cual había sido seleccionada por concurso de méritos, siendo éste el único cargo desempeñado y el periodo de tiempo en el cual lo había ejercido. Cabe mencionar que, al tratarse de una entidad pública, en caso que hubiera desempeñado varios cargos en la entidad, así lo tendría que indicar o especificar el mismo certificado, situación que no ocurrió en este caso, puesto que sólo desempeñé un cargo en dicha entidad.

Esta situación vulnera mi derecho fundamental al trabajo, al acceso a cargos y funciones públicas, al debido proceso y la moralidad administrativa, toda vez que las accionadas invalidaron un certificado laboral expedido por una entidad pública, que es claro en su contenido y cumple con todos los requisitos exigidos en la norma, dando por hecho y suponiendo situaciones que no se indican en el certificado (que se ejercieron varios cargos), incurriendo en un formalismo excesivo en cuanto a la redacción del mismo sólo porque la entidad pública lo expidió utilizó la palabra "actualmente", la cual se aclara, es correcta, puesto que ese era el cargo que desempeñaba desde el 02 de Mayo de 2022 (como se indica en el certificado) hasta el momento de expedirse el certificado y adicional a lo anterior, me pasa como participante una carga excesiva que no estoy en deber ni puedo soportar, ya que no tengo la posibilidad de exigirle a una entidad pública la forma en que debe expedir los certificados laborales de sus servidores públicos.

Es importante mencionar que, al momento de expedirse el certificado laboral, me encontraba desempeñando el cargo referido, por lo tanto, la entidad no podía indicar una fecha de terminación del empleo, por lo que se vio en la obligación de usar la expresión "actualmente", como un adverbio de tiempo para indicar que me encontraba ejerciendo dicho cargo al momento de expedirse el certificado.

Si bien la accionada expresa que en el Anexo del acuerdo se indica que el certificado se debe expedir "evitando el uso de la expresión *actualmente*", la entidad evaluadora debe realizar una revisión y análisis del certificado laboral para determinar si es claro y cumple con los requisitos exigidos (lo cual ocurre en este caso), puesto que, aunque se sugiere que se evite el uso de dicha expresión, la misma no se encuentra prohibida, y por el hecho de que una entidad la utilice (para significar que la persona se encuentra ejerciendo el cargo en ese momento) no quiere decir que el mismo pueda ser excluido del proceso de selección.

Adicional a lo anterior, las accionadas expresan que, en el certificado laboral no se especifican los periodos en los que se ejercieron las "funciones", lo cual a todas luces es errado, ya que en el certificado laboral se indican las 13 funciones que desempeñaba en ejercicio del cargo, la fecha en que inicié en el empleo, que me encontraba desempeñándolo en ese momento y la fecha de expedición del certificado (período ejercido). Es decir que, el certificado laboral aportado es claro en cuanto a las funciones que desempeñé en ejercicio del cargo y el periodo de tiempo en que realicé las mismas (desde el 02 de mayo de 2022 hasta la fecha de expedición del certificado), siendo claro que durante todo el tiempo laborado desarrollé dichas actividades, por lo tanto, no tiene sustento lo manifestado por las accionadas, quienes dan por hecho situaciones que no se indican en el certificado. Cabe mencionar que las funciones indicadas en el certificado hacían parte de mi cargo y debía realizarlas todas, ya que se trataba de un empleo público, siendo de conocimiento para las accionadas que los cargos públicos tienen unas funciones delimitadas y los servidores nos encontramos en la obligación de realizarlas todas, para lo cual las entidades públicas (empleadoras) realizan seguimientos y evaluaciones periódicas.

También expresan las acciones que *"tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata"*, lo cual tampoco es cierto, puesto que el certificado es claro en indicar que el cargo era "PROFESIONAL UNIVERSITARIO" por lo tanto se encuentra acreditada la experiencia profesional, la cual adicionalmente se encuentra claramente relacionada con las funciones del cargo postulado, lo cual podían validar realizando una comparación de las funciones indicadas en el certificado laboral con las del empleo a proveer.

### **Frente al certificado de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA**

Por último, se advierte que, en la respuesta a la reclamación, las accionadas omitieron pronunciarse frente a uno de los puntos de la reclamación, esto es, frente a lo manifestado con relación al certificado de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA. Esta situación vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos y funciones públicas y la moralidad administrativa.

Frente a este certificado manifesté en la reclamación que, según el certificado de terminación de materias de pregrado de derecho otorgado por la Universidad de Antioquia, se encontraba acreditado que terminé materias desde el 8 de noviembre de 2014. Este documento fue catalogado como "Válido" para la contabilización de la experiencia profesional según la misma valoración de antecedentes, razón por la cual debe ser tomada en cuenta esta fecha para el análisis de la experiencia profesional acreditada o, en su defecto, la fecha de graduación del pregrado (19 de septiembre de 2015).

Cabe mencionar que según el Anexo técnico por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección superintendencias de la administración pública nacional", se entiende por experiencia profesional y experiencia profesional relacionada lo siguiente:

***"j) Experiencia Profesional:*** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsuam acadèmico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

(...)

***k) Experiencia Profesional Relacionada:*** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsuam acadèmico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional.

(...)

***Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsuam acadèmico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa)."***

Así, debe entonces tomarse en cuenta el total del tiempo acreditado mediante los certificados de experiencia profesional de la Empresa de vivienda de Antioquia VIVA, a saber, de los contratos 658 de 2014 y 470 de 2015, toda vez que, fueron ejecutados con posterioridad a la terminación de materias, y se aportó el certificado de terminación de materias expedido por la Universidad en el que consta la fecha de terminación y aprobación del pensum.

No obstante los argumentos expuestos con relación a la valoración de los dos certificados laborales mencionados (Alcaldía de Envigado y VIVA), y a pesar de haber puesto en conocimiento de las accionadas todas las circunstancias por las cuales

debieron retrotraer la decisión, las entidades tuteladas, de manera arbitraria decidieron mantener su decisión, incurriendo en vías de hecho y vulnerando mi derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, y al ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS.

Esta decisión arbitraria, ilegal e inconstitucional representa claramente la configuración de un perjuicio irremediable, puesto que al calificar como "No válidos" los certificados laborales aportados, afecta mi puntaje en la valoración de antecedentes y en consecuencia mi puntaje final en el concurso de méritos, el cual continuará con sus etapas según el cronograma. Cabe mencionar que el hecho de que el proceso continúe sus etapas impide el ejercicio efectivo de acciones por vía ordinaria que puedan tener un resultado oportuno y eficaz para conculcar el daño a las garantías fundamentales, que pueda además proferir un fallo con contenido de justicia real.

La mora en los despachos judiciales haría que una decisión definitiva sobre la protección de mis derechos fundamentales, se produjere cuando el daño se ha materializado por completo y que ya se haya concluido el curso de méritos, se hayan provisto las vacantes disponibles o incluso agotado el término de vigencia de la lista de elegibles, haciendo completamente insuficiente la vía ordinaria para la protección de mis derechos y evitar la materialización del perjuicio irremediable que se avecina.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 1. Procedencia de la acción de tutela en concursos de méritos/ Ineficacia de otros medios de control / Perjuicio irremediable

El Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia sobre acción de tutela, en fallo de la Sección Segunda del 9/12/2021, con ponencia del Dr. GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ y radicación 11001-03-15-000-2021-05927-01, sobre la procedencia de acción de tutela en concursos de méritos y la ineficacia de otros medios de control, manifestó lo siguiente:

*"Ahora, para la primera regla en mención, la tutela procederá excepcionalmente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en tratándose de la provisión de cargos públicos mediante el sistema de concurso de méritos, cuando el perjuicio reúne las siguientes condiciones:*

*«(i) se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental; (ii) de ocurrir no existiría forma de reparar el daño producido; (iii) su ocurrencia es inminente; (iv) resulta urgente la medida de protección para que el sujeto supere la condición de amenaza en la que se encuentra; y, (v) la gravedad de los hechos, es de tal magnitud que*

*hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales» 10. Sentencia de la Corte Constitucional T-132 de 2006, con ponencia del Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, reiterada en las sentencias T-244 de 2010 y T-800A de 2011.*

*De lo anterior se colige que si el perjuicio que se alega no se enmarca en las anteriores condiciones, el amparo solicitado es improcedente y deberá acudirse a los medios de control establecidos, dentro de los cuales se puede solicitar la suspensión del acto administrativo que le afecta, para evitar la consumación de un posible daño.*

*En relación con la segunda regla de procedencia, en sentencia SU-913 de 2009, la Corte Constitucional concluyó que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata. Se consideró en esa oportunidad:*

*«[...] en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular».*

*En ese mismo sentido, en cuanto a la eficacia de la solicitud de medidas cautelares en el curso de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en sentencia T-059 de 2019, resaltó:*

*«[...] 24. Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter*

*constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.*

*25. Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución.  
[...]]»*

*De todo lo anterior, se advierte con claridad que según la jurisprudencia constitucional la acción de tutela es procedente contra los actos administrativos definitivos proferidos en el trámite de un concurso de méritos, teniendo en cuenta que es un instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona a quien se le ha vulnerado o amenazado su derecho al mérito, por ejemplo, por la exclusión del concurso luego de haber superado las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.”*

Es importante advertir que los hechos sobre los cuales versa el fallo del Consejo de Estado corresponden con aquellos que han motivado la presentación de la presente acción constitucional, pues se trata de la injusta exclusión de experiencia profesional, lo cual afecta mi puntaje como participante del concurso de méritos realizado por la CNSC, en el cual se ha aprobado por esta participante en la prueba Específica funcional, comportamental y de entrevista, de tal forma que lo allí decidido y las razones de derecho le son aplicables a estos hechos homólogos para la protección de mis garantías constitucionales.

Tal como se manifiesta en la respuesta a la reclamación, contra dicha decisión no proceden recursos. Solo fue procedente la reclamación en sí, que fue interpuesta de manera oportuna y a pesar de la cual, las accionadas decidieron permanecer en su error, incurriendo en vías de hecho y excluyendo los certificados laborales mencionados junto con la vulneración de mis garantías fundamentales; lo anterior quiere decir que en vía gubernativa no existen mecanismos que permitan atacar el acto administrativo y dejan indefenso al participante ante las arbitrariedades que se están cometiendo.

Adicional a lo anterior, debe precisarse que el medio de control que podría proceder en contra de la decisión de inadmisión es el de nulidad y restablecimiento del derecho. Este medio de control, se torna ineficaz para garantizar la protección inmediata que requieren mis garantías fundamentales; lo anterior teniendo presente que para el momento en que se logre el fallo sobre el proceso, es probable que la lista de elegibles ya haya sido configurada y agotada en gran parte por las vacantes que con esta se provean; Cabe entonces preguntarse: ¿El fallo de un eventual medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tiene la capacidad de proteger mis garantía fundamentales agredidas? La respuesta es negativa, el fallo no podrá retrotraer las condiciones particulares de hecho y derecho que se configurarán a partir de la exclusión de mis certificados laborales y su implicación en el puntaje asignado.

Ahora, sobre la procedencia de una medida de suspensión provisional de los actos administrativos del concurso, en realidad nada garantiza que en el medio de control estos sean concedidos, por lo cual, la eficacia de los derechos fundamentales no puede dejarse al aleas de que sea admitida una medida provisional. Esta medida además agravaría la condición de vulneración de los derechos fundamentales, extendiendo la exclusión de los certificados y la afectación en el puntaje hasta las resultas del proceso judicial, alargando el sufrimiento, la zozobra y la negación del derecho fundamental hasta el fallo de segunda instancia (si lo hubiere).

Las accionadas continuarán con su cronograma para la continuación del proceso, por lo cual se torna inminente el perjuicio irremediable, pues se hace real el peligro de ser afectado mi puntaje de manera definitiva en el proceso y, tras la realización de la culminación de las demás etapas del concurso, será imposible el acceso a los cargos públicos por vía del mérito y la igualdad. Aunque existe un perjuicio irremediable que se configurará de mantenerse la exclusión de mis certificados laborales en el concurso de méritos, no se trata en este caso de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio ante la inminencia de perjuicio irremediable, sino además, de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo principal ante la ineficacia de medios de control por vía ordinaria.

Así las cosas, debe observarse que por vía ordinaria no existen mecanismos eficaces para la protección de mis derechos fundamentales y, por ende, es procedente la acción de tutela contra estos actos administrativos definitivos, proferidos en el marco del concurso de méritos, para la protección de mi derecho al mérito.

## **2. Competencia**

De conformidad con lo establecido en el Art. 1 del decreto 1983 de 2017, la competencia de la presente acción de tutela corresponde a los Jueces del Circuito.

## JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

## PETICIÓN

**PRINCIPAL:** Se tutelen mis derechos fundamentales Al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, Y AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

**CONSECUENCIA PRINCIPAL:** Que como consecuencia de la petición principal, se declare procedente la tutela como mecanismo principal, y se ordene a la entidad tutelada calificar como "válidos" los certificados laborales (Alcaldía de Envigado y Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA) aportados y asignar el puntaje correspondiente.

**CONSECUENCIA SUBSIDIARIA:** Que como consecuencia de la petición principal, se declare procedente la tutela como mecanismo subsidiario, y se ordene a la entidad tutelada dar respuesta de fondo a la reclamación presentada el día 7 de enero de 2025 con radicado No. 953831035, pronunciándose frente a cada uno de los argumentos expuestos para el caso de los dos certificados mencionados.

## ANEXOS

1. Copia de cédula de ciudadanía.
2. Certificado laboral Alcaldía de Envigado
3. Observaciones certificado Alcaldía de Envigado.
4. Certificado contratos VIVA
5. Observaciones certificado VIVA.
6. Reclamación
7. Respuesta reclamación
8. Manual de funciones
9. Observación terminación de materias.
10. Anexo técnico.
11. Certificado terminación de materias.
12. Diploma Derecho.
13. Constancia inscripción concurso.

## PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas todos los elementos documentales aportados como anexo.

### NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Daniela Pacheco Marín, dirección de correspondencia, Calle 70 Sur # 38 – 305, apto 2110, Sabaneta Antioquia; Correo electrónico [danielapacheco3@gmail.com](mailto:danielapacheco3@gmail.com), teléfono 3216132761

ENTIDAD ACCIONADA: CNSC [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

UNIVERSIDAD LIBRE: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co); [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co); [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co); Calle 8 n.º 5-80 Teléfono: PBX: (601) 382 1000

Agradezco de antemano la atención prestada

*Daniela Pacheco Marín*

**DANIELA PACHECO MARÍN**

C.C. 1.017.198.477 de Medellín

Correo electrónico: [danielapacheco3@gmail.com](mailto:danielapacheco3@gmail.com)

Cel. 3216132761

Lugar de residencia: Sabaneta - Antioquia, Calle 70 Sur, No 38 – 305, apto 2110.